Tunja, 7 de Febrero de 2018

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
No. de Orden: 0291
Fecha de Recibido: 07/02/2018
Hora: 9:34
Atendido: Bregrara Fonseca

Doctora
ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Consejo Académico
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Honorable Consejo Académico en sesión 21 del 31 de octubre de 2017 y 02 del 6 de febrero de 2018, determino recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 44 del Acuerdo 052 de 2012". Por lo anterior, se solicita concepto jurídico, para continuar con el trámite ante el Consejo Superior.

Hace parte del presente concepto la exposición de motivos y las medidas de implementación adjuntados mediante SCOD UPTC 2017-10601.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia
Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Acuerdo 052 de 2012. Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

USO INTERNO

4.1 Fundamento Legal

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad,

justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".*

Así mismo el artículo 29 ibídem, preceptúa

> *"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*
>
> ***a) Darse y modificar sus estatutos;***
> *b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
> ***c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;***
> *d)* ***Definir y organizar sus labores formativas, académicas,*** *docentes, científicas, culturales y de extensión;*
> ***e)*** *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
> *f)* ***Adoptar el régimen de alumnos*** *y docentes, y*
> *g)* ***Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*** *" (Negrilla Fuera de Texto)*

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

> *"**Artículo 1** .- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.*

Artículo 2. *La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:*

(…)

b) DE LA AUTONOMIA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

Artículo 13. Son funciones del Consejo Superior:

(...)
d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución (….)"

De esta manera, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrados, mediante Acuerdo 052 de 2012, el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 44°,- Serán requisitos para la obtención del título de Especialización, Maestría o Doctorado, los siguientes:
a) Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios.
b) Haber cumplido con los requisitos de grado establecidos por cada programa.
c) Haber sustentado y aprobado el trabajo de grado de Maestría ***o*** *tesis doctoral, según aplique a cada programa*
d) Tener matricula vigente.
e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
1) Cancelar los derechos de grado.
g) Cumplir con los demás requisitos vigentes para la obtención del titule.
PARÁGRAFO 1. *El requisito de publicar artículos en revistas indexadas, citado en el Acuerdo de creación de cada programa, será reemplazado por, "tener aceptadas las publicaciones por parte del comité editorial de la revista".*
PARÁGRAFO 2. *Para acreditar la proficiencia en una lengua extranjera, en los programas que lo requieran, el estudiante contará con un plazo máximo de tres semestres para la presentación de la certificación, requisito sin el cual no podrá matricularse, a cuarto semestre académico"*

4.2 Estructura del proyecto de Acuerdo

El fundamento de la expedición del Acto administrativo se motiva esencialmente en que pertinente resaltar la diferencia que el Ministerio de Educación hace al tipo de contribuciones científicas y académicas que se originan en el nivel de maestría, tanto de Investigación como de profundización.

Aunado a lo anterior se considera que las alternativas propuestas para las maestrías de profundización se ajustan con las tipologías de productos reconocidas por COLCIENCIAS, como productos de Ciencia y Tecnología, circunstancia que enriquece la productividad y visibilidad de los programas y los grupos de investigación comprometidos con las maestrías de la UPTC.

De igual forma el Consejo Académico ha identificado la necesidad de uniformar los requisitos de grado mínimos para la obtención de títulos de Maestrías de la UPTC, en la modalidad de profundización, razón por la cual en sesiones 21 del 31 de octubre de 2017 y 02 de 6 de febrero de 2018, determino recomendar la modificación del artículo 44 del Acuerdo 052 de 2012, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°: serán requisitos para la obtención del título de posgrado, los siguientes:
a) Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios.
b) Tener matrícula vigente.
c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
d) Cancelar los derechos de grado
e) Cumplir con los requisitos correspondientes al nivel de formación posgraduada, así:

i. Para las Especializaciones: haber aprobado la totalidad del plan de estudios.
ii. Para las Maestrías en profundización: sustentación y aprobación del trabajo de grado, o un producto de creación de nuevo conocimiento o un producto de desarrollo tecnológico o innovación según la tipología y criterios de validación de Colciencias. El Comité de Currículo respectivo, verificará y dará el aval de que los productos cumplan con los parámetros de validación exigidos por Colciencias. Los productos tendrán que estar vinculados a un grupo de investigación de la UPTC.
iii. Para las Maestrías de Investigación y Doctorados, haber sustentado y aprobado el trabajo de grado de maestría o la tesis doctoral, según sea el caso, y los demás requisitos estipulados en el acuerdo de creación del programa.

Parágrafo I. Para las Maestrías de Profundización, los requisitos de grado serán los establecidos en el presente Acuerdo y por consiguiente se derogan los estipulados en los respectivos Acuerdos de creación de los Programas.

Parágrafo 2. Para acreditar la proficiencia en lengua extranjera, en los programas que lo requieran, el estudiante contará con un plazo máximo de tres (3) semestres para la presentación de la certificación, requisito sin el cual no podrá matricularse a cuarto semestre académico, y se acogerá a los demás requisitos que estipule el acuerdo de creación de cada programa en este tema.

Parágrafo 3. El anexo uno, que describe los Productos de creación de nuevo conocimiento y Productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación y sus correspondientes requerimientos para la validación según la tipología de Colciencias, forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Transitorio: los estudiantes con matrícula vigente en Maestrías de Profundización, podrán acogerse a lo estipulado en el Artículo 44° del presente Acuerdo, a partir de su vigencia y máximo hasta el cierre académico de posgrados del segundo semestre de 2018. Para tal efecto, deberán elevar una solicitud escrita al respectivo Comité Curricular del programa."

5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la Dirección Jurídica, dentro de su ámbito de competencia funcional está llamada a estudiar y revisar los actos administrativos que deba expedir el Consejo Superior, se evidencia que el proyecto de Acuerdo materia de estudio se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente es jurídicamente viable.

Sin otro particular

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

Profesional Universitario

USO INTERNO